

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 14 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que, ya venció el término sin que la parte demandante se pronunciara respecto al requerimiento realizado por el Despacho. De igual forma, me permito informarle que, revisado el portal de depósitos judiciales del Despacho, no reposan dineros consignados respecto del proceso de la referencia. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	María Fernanda Muriel Atehortua
Demandado	Juan Fernando Muriel Arenas
Radicado	05001 31 10 001 2022 00272 00.
Interlocutorio	N° 337 de 2023
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al informe secretarial que antecede, y, a que el escrito contentivo de la terminación del proceso por pago total de la obligación, es presentado por el apoderado judicial de la ejecutante y además, se encuentra suscrito tanto por la demandante, al igual que por su abogado, quien además se le

otorgó la facultad de recibir, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija María Fernanda Muriel Atehortua, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de suscripción de la solicitud por la parte, esto es, hasta el mes de febrero de 2023.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta febrero de 2023.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d986c031d471596c7d64f4388bc08e7c125c4fcaa71ba33be7207db4cebdf9d**

Documento generado en 14/07/2023 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>